

CONSEJO DE PERSONAL

SESION N° 04-2006

Sesión ordinaria del Consejo de Personal celebrada a las ocho horas del veintitrés de febrero del dos mil seis, con asistencia de las Magistradas Licda. Magda Pereira Villalobos quien preside, Licda. Julia Varela Araya, los Jueces Superiores Licda. Ana Luisa Meseguer Monge, Dr. José Rodolfo León Díaz y el MBA Francisco Arroyo Meléndez Jefe del Departamento de Personal.

ARTICULO UNICO

En sesión N° 03-2006, artículo II conoció la nómina de servidores interesados en asistir a la III Edición Curso de Postgrado en Derecho (Título de Especialistas en Argumentación Jurídica) en la Universidad de Alicante, España, y recomendó el otorgamiento de permiso con goce de sueldo y una ayuda económica de 1000 euros, a los siguientes candidatos:

1- Durán Solano Ligia Defensora Pública de Buenos Aires.

2- Salas Herrera Gerardo Juez Supernumerario.

La Licda. Linda Casas Zamora, interpone recurso de revisión o reconsideración contra dicho acuerdo.

“1.-Estoy legitimada para solicitar la revisión del acuerdo citado porque: Afecta mis intereses, desde que se me excluye de la posibilidad de participar en el Tercer Curso de Argumentación Jurídica de la Universidad de Alicante, con base en el incumplimiento de un requisito, que como demostraré, es contrario al Artículo XLIX de la sesión No.101-05 celebrada el 22 de diciembre de 2005 del Consejo Superior del Poder Judicial.

2.- El Honorable Consejo me excluye de la posibilidad de recibir la capacitación que solicito, por estimar que no se cumplió con un requisito de comunicar la condición de pre admitida en el curso. Obsérvese que si bien en la invitación correspondiente se indica en una nota inferior que deberá comunicarse al Área de Capacitación la condición de pre admitido para participar en la selección de los participantes al Curso, es lo cierto que en la misma invitación se consigna claramente que sólo recibirán el permiso con goce de salario y la ayuda de mil euros acordada en el Artículo XLIX de la sesión No.101-05 celebrada el 22 de diciembre de 2005 del Consejo Superior del Poder Judicial, **quienes sean admitidos al curso**. Por otra parte, la aludida nota no establece como consecuencia, que los funcionarios que no comuniquen la condición de pre admitidos, quedan excluidos de la capacitación, como interpreta el Honorable Consejo.

3.- La distinción anterior es fundamental en el marco de la selección de los participantes que hace la Universidad de Alicante, porque de 297 aspirantes se eligen 115 **preadmitidos** y de estos surgen **treinta y cinco participantes admitidos definitivamente**.

4.- De lo expuesto surge con claridad que existe una inconsistencia fundamental en la invitación aludida cuya copia adjunto, porque por un lado impone la obligación de informar la condición de preadmitidos, (que no da por sí sola acceso al curso, por ser una etapa previa y no definitiva en la selección de los participantes) para tener acceso a la selección y por otro lado señala que sólo los admitidos podrán acceder al Permiso con goce de salario y la ayuda económica acordada, lo que es a todas luces lógico, puesto que la Universidad de Alicante realiza una ardua selección de los participantes que se acredita en documento adjunto.

5.- Esta inconsistencia adquiere importancia para la revisión que se solicita porque de los 297 aspirantes al Curso se realiza una preselección de ciento quince personas que son **preadmitidas** y de estas se realiza una última selección de la que surgen **treinta y cinco personas admitidas definitivamente**.

6.- Quien suscribe acreditó, de previo a la reunión del Consejo de Personal, del día 16 de febrero, mediante el envío de correos electrónicos a cada miembro y miembros del Consejo y a su secretario el MBA. Francisco Arroyo Meléndez, su condición de participante admitida en el Tercer Curso de Argumentación Jurídica, y aún si debe admitirse, que se hizo en el marco de una solicitud de ayuda económica, (que el Consejo de Personal y el Consejo Superior pueden acoger o no, de acuerdo con las políticas económicas institucionales), ello no obsta para tener por cierto que cada uno de los miembros del Consejo de Personal, tuvo acceso, a partir el día 14 de febrero de 2006 -de previo a la decisión que por este medio solicito revisar- al conocimiento de que la suscrita había sido admitida definitivamente en el Curso y que por ello, de acuerdo con la invitación enviada en la Intranet desde el de enero de 2006, podía tener acceso, en el marco del Acuerdo del Consejo Superior, a participar en el Tercer Curso de Argumentación Jurídica y disfrutar del permiso con goce de salario y la ayuda económica acordada.

7. - En el caso de que los funcionarios recomendados por el Consejo de Personal en el Artículo Segundo de la Sesión No. 03-2006, no hubieran sido admitidos definitivamente al Tercer Curso de Argumentación Jurídica no tendrían derecho, de acuerdo con la invitación tantas veces citada a participar en el Curso aludido, porque la condición de preadmitido es provisional y no asegura la participación en el curso citado.

8.- Para tener derecho a la matrícula en el Curso de Argumentación deben llenarse dos requisitos: a saber: 1.- ser admitido definitivamente; 2.- y depositar la suma de mil euros, teniendo como fecha límite el 20 de febrero. Sin embargo, debo advertir que en el caso de la suscrita y en virtud de solicitud debidamente fundada, esa fecha se ha extendido hasta el día 28 de febrero como demuestro en la comunicación (email) dirigido a la suscrita por el Dr. Hugo Ortiz Pilares.

9.- Por último debe decirse que a partir del nueve de febrero del año en curso la condición de preadmitidos que exigió comunicar la Invitación para tener derecho a participar en la selección de los participantes perdió toda vigencia, porque se estableció una lista definitiva de treinta y cinco participantes, de modo que la selección efectuada por el Consejo de Personal el día 16 de febrero debiera haber tenido como participantes solamente a quienes demostraran su condición de admitidos, porque de otro modo no se podría hacer efectiva la matrícula en el curso y no tendría sentido otorgar permiso con goce de salario y una ayuda económica de mil euros a dos

funcionarios que no podrían matricularse en el curso de Argumentación Jurídica según las reglas de admisión que fueron puestas en conocimiento del Consejo Superior en el momento oportuno.

PRETENSION :

Con base en las razones anteriores me permito solicitar:

1. - Se tenga por acreditada mi condición de participante admitida definitivamente.
2. - Se respete mi derecho a participar en la selección válida y acorde con el Artículo XLIX de la sesión No.101-05 celebrada el 22 de diciembre de 2005 del Consejo Superior del Poder Judicial para la escogencia de los participantes costarricenses al Tercer Curso de Argumentación Jurídica.

Solicito respetuosamente que la resolución de la presente gestión me sea comunicada por la vía del correo electrónico.

Con gusto expondré oralmente ante los señores y señoras miembros del Consejo de Personal los fundamentos de mi recurso si soy convocada a ese efecto.”

El Lic. Francisco Arroyo informa que recibió el oficio N° 027-06, suscrito por el área de Capacitación del Departamento de Personal, y que literalmente señala:

“Con la finalidad de que sea puesto en conocimiento del Consejo de Personal me permito respetuosamente informar las situaciones particulares que se han presentado con los participantes seleccionados por dicho órgano, en la Sesión N° 03-2006, celebrada el 16 de febrero anterior, artículo II, para formar parte de la III Edición del curso de Posgrado en Derecho, a desarrollarse en Alicante España.

Una vez que el Consejo de Personal seleccionó a la licenciada Ligia Durán Solano, Defensora Pública y al licenciado Gerardo Salas Herrera, Juez Supernumerario, esta oficina procedió a contactarlos vía telefónica para informarles de la selección efectuada y solicitar el envío de la constancia de admisión definitiva al programa, de las llamadas efectuadas se obtuvo la siguiente información:

- Los dos funcionarios judiciales seleccionados fueron admitidos en el programa de formación. (Se adjunta constancia del licenciado Salas Herrera)
- La Licenciada Durán Solano, pese a ser seleccionada nos informó telefónicamente que no le sería posible formalizar su participación por situaciones laborales, indicando que enviaría de inmediato la declinación como becada por escrito, lo cual a la fecha no ha sido recibido en esta oficina. Se ha intentado contactar a la licenciada en múltiples ocasiones sin obtener respuesta de su parte. “

Se acordó:

1-Denegar el “recurso de revisión o reconsideración” planteado por la Licda. Linda Casas Zamora, por estimar que su solicitud no se ajustó a los lineamientos establecidos para este efecto.

2-No obstante lo anterior, ante la imposibilidad de participación por parte de la señora Ligia Durán Solano, resulta conveniente a los intereses institucionales aprobar la participación de la señora Casas en esta actividad de capacitación, dado que como ha demostrado, ha sido admitida por parte de las autoridades universitarias. Por esta razón, se recomienda al Consejo Superior autorizar su participación, en el entendido de que la ayuda económica será la ya definida por ese órgano; es decir, 1000 euros.

3-Solicitar a la señora Ligia Durán Solano un informe sobre las razones por las cuales desistió de su participación en este proceso.

Se declara firme el acuerdo.

Se levanta la sesión a las 09 horas.

Mag. Magda Pereira Villalobos
Presidenta

MBA Francisco Arroyo Meléndez
Secretario